

La Ley de Colocación Multi-Etnica (MEPA, por sus siglas en inglés) & la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI)

Existe la necesidad de que familias interesadas en adoptar y/o en ser familias de crianza temporal aprendan sobre las leyes y reglamentos que rigen los servicios de adopción y de cuidado de crianza temporal. Esta hoja de información cubre dos de estas leyes: la Ley de Colocación Multi-Etnica (MEPA) y la Ley de Derechos Civiles de 1964 (título VI).

Propósito de las leyes:

- Disminuir la cantidad de tiempo que los niños esperan para ser adoptados.
- Prevenir la discriminación en la colocación de los niños basado en la raza, color u origen nacional.
- Facilitar la identificación y reclutamiento de familias adoptivas y de cuidado de crianza temporal que pueden cumplir con las necesidades de los niños.

Requerimientos básicos de las leyes:

- Prohíbe que las agencias de adopción y crianza temporal de subvención federal retrasen o nieguen la colocación de un niño en adopción o bajo cuidado de crianza temporal debido a la raza, color u origen nacional del padre adoptivo o de crianza temporal, ó del niño en cuestión.
- Prohíbe que las agencias de subvención federal le nieguen la oportunidad a una persona para que sirva como un padre adoptivo o de crianza temporal debido a la raza, color u origen nacional de la persona o el niño involucrado.
- Prohíbe la discriminación basada en raza, color u origen nacional en los programas que reciben fondos federales.

Prácticas que están prohibidas por ley incluyen las siguientes:

Las agencias no pueden:

- Usar la raza, color u origen nacional para diferenciar lo que de otra forma sería una colocación de adopción o de crianza temporal aceptable.
- Cumplir con la petición de los padres biológicos si ellos piden que su niño se coloque con una familia de una raza, color o nacionalidad específica.
- Requerir que una familia prepare un plan de adopción o de crianza temporal trans-racial.
- Requerir una evaluación adicional o especial para las posibles familias elegibles, las cuales expresen un interés por volverse padres adoptivos o de crianza temporal de un niño de una raza, color u origen nacional en particular.
- Usar la "cultura" o "etnicidad" como un sustitutivo de raza, color u origen nacional.
- Retrasar o negar la colocación usando la ubicación geográfica como un sustitutivo de raza.
- Requerir entrenamiento extra para los padres que deseen adoptar o prestarle crianza temporal a un niño de otra raza.
- Basarse en suposiciones generales sobre las necesidades de niños de una raza, color u origen nacional en particular.
- Basarse en suposiciones generales sobre las capacidades de los padres de una raza, color o nacionalidad en particular para cuidar o fomentar un sentimiento de identidad en un niño de otra raza, color u origen nacional.
- Con sus comentarios y acciones, llevar a que la familia no adopte o crie temporalmente a un niño de otra raza, color u origen nacional.
- Tomar represalias en contra cualquier individuo o familia que presente una queja sobre una posible incumplimiento de MEPA o el título VI.
- Tratar a los individuos de formas diferentes debido a su raza, color u origen nacional.

Prácticas permitidas por la ley:

Las agencias pueden:

- Preguntarle a los posibles padres adoptivos y de crianza temporal, de los niños de qué raza, color u origen nacional aceptarían.
- Brindarle información y recursos sobre la adopción y la crianza temporal de un niño de otra raza, color u origen nacional a los posibles padres adoptivos o de crianza temporal, quienes solicitaron dicha información, e informarle a todas las familias que dicha información y recursos están disponibles.
- Considerar la petición que haga un padre biológico con respecto a la colocación de su niño con un pariente identificado o con una persona que no sea pariente.
- Discutir las necesidades culturales y físicas especiales de los niños de razas, colores y nacionalidades diferentes como parte del entrenamiento, el cual es requerido por todos los padres quienes desean ser padres adoptivos o de crianza temporal.

Como consumidor, usted tiene el derecho a presentar una queja si usted siente que se han quebrantado éstas leyes. Usted tiene el derecho a presentarle su queja a una o más de las agencias o personas a continuación. Si usted siente que se han violado sus derechos, favor de comunicarse con cualquiera de las siguientes entidades:

HCJFS Plan Monitor [Monitor del plan] – Se determinará

222 E. Central Parkway
Cincinnati, Ohio 45202

Hamilton County Department of Job and Family Services

MEPA Monitor [Monitor de la MEPA]
222 E. Central Parkway
Cincinnati, Ohio 45202
(513) 946-1488

Ohio Department of Job and Family Services

Office of the Chief Inspector [Oficina del Investigador en Jefe]
Bureau of Civil Rights [Oficina de Derechos Civiles]
150 East Gay Street, 18th Floor
Columbus, Ohio 43215
(614) 995-9956
Llamada gratuita 1-888-227-6353

U. S. Department of Health and Human Services

Office of the Chief Counsel, Region V [Oficina del Consejo Principal, región V]
Office for Civil Rights [Oficina de Derechos Civiles]
233 North Michigan Avenue, Suite 700
Chicago, Illinois 60601
(312) 353-1640

Si su queja está relacionada con MEPA (usted cree que se le ha negado una colocación de adopción o de crianza temporal, o la aprobación para ser un padre adoptivo o de crianza temporal basado en la raza, color u origen nacional del niño o el suyo), vea el Procedimiento de Quejas de MEPA (HCJFS 3291) para información sobre cómo presentar una queja formal de MEPA a la Oficina de Derechos Civiles del Ohio Department of Job and Family Services.